

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA

Que dentro del expediente No.372, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00388, Dada en Bogotá, D.C, a los 06 días del mes de marzo del año 2023 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA “FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 23-11-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE270017

RESOLUCIÓN No. 00388

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA "FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION", SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 01 de 1984, Decreto 410 de 1971 el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991; 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy SDA a través de la Resolución No.873 del 8 de Julio de 2004 inscribe la “**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA**” identificada con Nit No. 830137875 – 8 tal y como consta en el expediente No. 372 creado para el ejercicio de las funciones de Inspección vigilancia y control.

(...)

*“por la cual se inscribe la “**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA**”. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la Carrera 42 No.12 -71, dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 372 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la “**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**”, la Entidad **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

Radicado DAMA No. 2004EE15079 del 2004, Radicado SDA No. 2010EE555 del 06/01/2010, Radicado SDA No. 2010EE36560 del 10/08/2010, Radicado SDA No. 2014EE204998 del 9 de diciembre del 2014. Radicado SDA No. 2015EE186182 20/09/2015, Radicado SDA No.2020EE214438 del 27/11/2020 Radicado SDA No. 2021EE29026 29/12/202. De los anteriores radicados no se recibió respuesta.

RESOLUCIÓN No. 00388

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control la SDA solicitó abrir investigación administrativa SANCIONATORIA correspondiente a la "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**", Expediente 372-1 por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04055 del 14 de noviembre de 2017**, "...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos..."; el cual fue notificado por aviso el 18 de septiembre de 2018, como consta en el expediente No. 372-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto No. 00300 del 4 de marzo de 2019** "...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones". y que pese a los múltiples esfuerzos de la Secretaría Distrital de ambiente no pudo ser notificado. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que a la fecha, la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 24/02/2023 de la entidad denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" aparece como último año renovado 2015. Y en donde se certifica:

(...)

"LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00329524 DE 30 DE JULIO DE 2020".

De igual manera se revisa el SIPEJ No. 600264 donde aparece en liquidación.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

RESOLUCIÓN No. 00388

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 873 del 8 de Julio de 2004 emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

RESOLUCIÓN No. 00388

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

(...)

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

De acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...)

“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 372 datan del 8 de julio de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan

RESOLUCIÓN No. 00388

por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL **"FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"**, y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas SANCIONATORIAS y de IVC adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600264 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 372 y 372-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN de la **ESAL "FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No.873 del 8 de Octubre de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico **No. 372** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO de del expediente físico No. 372-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"** identificada con Nit No. 830137875 - 8, una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Ordenar al último representante legal de la **"FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION ANGELA DEL PILAR BUSTOS TOVAR**, o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"**, a través de su Representante Legal, **ANGELA DEL PILAR BUSTOS TOVAR** identificada con la C.C. No.

RESOLUCIÓN No. 00388

52324403 liquidador o quien haga sus veces en la Av. Calle 6 No.42 A 39 de la ciudad de Bogotá D.C. correo. ferris365@hotmail.com

ARTÍCULO 5: Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600264 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

ARTICULO 7: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 372 Y 372-1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO 8: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 9: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

RESOLUCIÓN No. 00388

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244
DE 2023 FECHA EJECUCION: 28/02/2023

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/03/2023



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5798317 Radicado # 2023EE261858 Fecha 2023-11-08
Tercero: 830137875-8 - FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA

Correo electrónico:

Dirección: AC 6 No. 42 A - 39

Telefono: 5628700

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 00388 de 06 de marzo de 2023 mediante el cual **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA "FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION", SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DELEXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en (Cuatro folios) (4), contenida en el expediente N° 372.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 de 2023 de 2023, mediante radicado N° 2023EE56897 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 16 de marzo de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: _____

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Elaboró: EDWIN RICARDO BÁRBOSA ESCOBAR CPS: CONTRATO 20230136 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 03/11/2023

Revisó: LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2023

Aprobó: FIRMÓ: YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 08/11/2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Mobic Concesión de Correo/



RA451474955C0

472
 1111 588

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 16570514		Fecha Pre-Admisión: 08/11/2023 19:51:23	Causal Devoluciones:		
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		NIT/C.C./T.I.: 899999061 Código Postal: 110231324 Código Operativo: 1111451	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	1111 451 UAC CENTRO CENTRO A
Nombre/ Razón Social: FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA Dirección: AC 6 No. 42 A - 39 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 111611000 Código Operativo: 1111588 Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: <i>17:00</i>		
Valores	Destinatario	Ramitente	Distribuidor: C.C.		10 NOV '23 C.C. 79.968023.77700.131
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.750 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.750 COP		Dice Contener: <i>BOGOTA CREMA PARA GAS</i> Observaciones del cliente: <i>ABC DEL REMOLQUE</i>	Gestión de entrega: 1er <input type="checkbox"/> 2do <input checked="" type="checkbox"/>		



11114511111588RA451474955C0

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioscliente472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos: 0
Proc. # 5798317 Radicado # 2023EE48663 Fecha: 2023-03-06
Tercero: 830137875-8 - FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00388

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA “FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 01 de 1984, Decreto 410 de 1971 el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991; 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy SDA a través de la Resolución No.873 del 8 de Julio de 2004 inscribe la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA”** identificada con Nit No. 830137875 – 8 tal y como consta en el expediente No. 372 creado para el ejercicio de las funciones de Inspección vigilancia y control.

(...)

*“por la cual se inscribe la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA”**. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la Carrera 42 No.12 -71, dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 372 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**, la Entidad **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

Radicado DAMA No. 2004EE15079 del 2004, Radicado SDA No. 2010EE555 del 06/01/2010, Radicado SDA No. 2010EE36560 del 10/08/2010, Radicado SDA No. 2014EE204998 del 9 de diciembre del 2014. Radicado SDA No. 2015EE186182 20/09/2015, Radicado SDA No.2020EE214438 del 27/11/2020 Radicado SDA No. 2021EE29026 29/12/202. De los anteriores radicados no se recibió respuesta.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00388

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control la SDA solicitó abrir investigación administrativa SANCIONATORIA correspondiente a la "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**", Expediente 372-1 por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04055 del 14 de noviembre de 2017**, "*...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos...*"; el cual fue notificado por aviso el 18 de septiembre de 2018, como consta en el expediente No. 372-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto No. 00300 del 4 de marzo de 2019** "*...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones*". y que pese a los múltiples esfuerzos de la Secretaría Distrital de ambiente no pudo ser notificado. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que a la fecha, la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 24/02/2023 de la entidad denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" aparece como último año renovado 2015. Y en donde se certifica:

(...)

"LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00329524 DE 30 DE JULIO DE 2020".

De igual manera se revisa el SIPEJ No. 600264 donde aparece en liquidación.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

RESOLUCIÓN No. 00388

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

“2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...).”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 873 del 8 de Julio de 2004 emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

RESOLUCIÓN No. 00388

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

(...)

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

De acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...)

"Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 372 datan del 8 de julio de 2004.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan

RESOLUCIÓN No. 00388

por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adiciones o modifiquen.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**", y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas SANCIONATORIAS y de IVC adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600264 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 372 y 372-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN de la **ESAL "FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"**, como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No.873 del 8 de Octubre de 2004, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico **No. 372** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO de del expediente físico No. 372-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" identificada con Nit No. 830137875 - 8, una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Ordenar al último representante legal de la "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION ANGELA DEL PILAR BUSTOS TOVAR**", o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**", a través de su Representante Legal, **ANGELA DEL PILAR BUSTOS TOVAR** identificada con la C.C. No.

RESOLUCIÓN No. 00388

52324403 liquidador o quien haga sus veces en la Av. Calle 6 No.42 A 39 de la ciudad de Bogotá D.C. correo. ferris365@hotmail.com

ARTÍCULO 5: Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600264 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

ARTICULO 7: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 372 Y 372-1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**.

ARTÍCULO 8: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 9: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

RESOLUCIÓN No. 00388

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244
DE 2023 FECHA EJECUCION: 28/02/2023

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/03/2023

472 Motivos de Devolución
 1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número
 1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado
 1 2 Cerrado 1 2 No Contactado
 1 2 Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
 1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Luis Torres					Nombre del distribuidor:	Luis Torres				
C.C.	10 NOV '23					C.C.	14 NOV '23				
Centro de Distribución:	BOAKA CANA					Centro de Distribución:	C.C. 79.968.231				
Observaciones:	C.C. 79.968.231					Observaciones:	ABC del PENOLQUE				
	REF (M)										



Nombre/Punto Social: FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA
Dirección: Av. Caracas No. 42 A - 39
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231324
Fecha Emisión: RAM1643981CO

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5798317 Radicado # 2023EE56897 Fecha: 2023-03-15
Tercero: 830137875-8 - FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

.C.
DEL PILAR BUSTOS TOVAR
ENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA
incorreo@ambientebogota.gov.co
42 A - 39

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 00388 de 2023
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 00388 del 06-03-2023 a FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA con NIT. No. 830137875-8

De acuerdo con lo contenido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Cordialmente,

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos Resolución No. 00388 de 2023

Sector:
Expediente:
Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.817-9 <small>Miembro Corporación de Correos</small>																												
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/03/2023 10:11:54		RA416435981C0																										
Orden de servicio: 15965788		1111 000																										
Remitente Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999001 Referencia: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451		Causa/ Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> D	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																								
<input type="checkbox"/> D	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA Dirección: AC 6 No. 42 A - 39 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																										
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>Bodega 1 Piso Blanca.</i>																										
Fecha de entrega:		Distribuidor: <i>Edwin A. Ribera</i> 80126142 c.c.																										
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		23/03/23 12:15																										
11114511111000RA416435981C0																												

Bogotá
 Secretaría de Ambiente
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00388

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA "FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION", SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el Decreto 01 de 1984, Decreto 410 de 1971 el Decreto Ley 2150 de 1995, los Decretos Distritales 59 de 1991; 854 de 2001, 654 de 2011, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy SDA a través de la Resolución No.873 del 8 de Julio de 2004 inscribe la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA”** identificada con Nit No. 830137875 – 8 tal y como consta en el expediente No. 372 creado para el ejercicio de las funciones de Inspección vigilancia y control.

(...)

*“por la cual se inscribe la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA”**. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la Carrera 42 No.12 -71, dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 372 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION”**, la Entidad **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

Radicado DAMA No. 2004EE15079 del 2004, Radicado SDA No. 2010EE555 del 06/01/2010, Radicado SDA No. 2010EE36560 del 10/08/2010, Radicado SDA No. 2014EE204998 del 9 de diciembre del 2014. Radicado SDA No. 2015EE186182 20/09/2015, Radicado SDA No.2020EE214438 del 27/11/2020 Radicado SDA No. 2021EE29026 29/12/202. De los anteriores radicados no se recibió respuesta.

RESOLUCIÓN No. 00388

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control la SDA solicitó abrir investigación administrativa SANCIONATORIA correspondiente a la "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**", Expediente 372-1 por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04055 del 14 de noviembre de 2017**, "*...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos...*"; el cual fue notificado por aviso el 18 de septiembre de 2018, como consta en el expediente No. 372-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto No. 00300 del 4 de marzo de 2019** "*...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones*". y que pese a los múltiples esfuerzos de la Secretaría Distrital de ambiente no pudo ser notificado. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que a la fecha, la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" no ha cumplido con la obligación de aportar la documentación financiera, contable y jurídica según la normatividad vigente.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 24/02/2023 de la entidad denominada "**FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION**" aparece como último año renovado 2015. Y en donde se certifica:

(...)

"LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00329524 DE 30 DE JULIO DE 2020".

De igual manera se revisa el SIPEJ No. 600264 donde aparece en liquidación.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho.

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

RESOLUCIÓN No. 00388

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, en el artículo 2 numeral 2.2, se define las entidades sin ánimo de lucro como:

"2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 873 del 8 de Julio de 2004 emitida por la en su momento, Directora del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

RESOLUCIÓN No. 00388

52324403 liquidador o quien haga sus veces en la Av. Calle 6 No.42 A 39 de la ciudad de Bogotá D.C. correo. ferris365@hotmail.com

ARTÍCULO 5: Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600264 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **"FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"**.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **"FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"**.

ARTICULO 7: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 372 Y 372-1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACION ECOLOGICA COLOMBIANA- EN LIQUIDACION"**.

ARTÍCULO 8: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 9: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

RESOLUCIÓN No. 00388

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ CPS: CONTRATO 20230244
DE 2023 FECHA EJECUCION: 28/02/2023

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2023

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/03/2023

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 21/03/2013	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Edwin A. Rivera	Nombre del distribuidor
C.C. 80126142	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones: Bodega 1 Piso Blanca	Observaciones

